



**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.6 dictamen XXII-GL-59/2018 relativo a reformas de las fracciones III y IV del artículo 13 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Publico de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**:-----

**ACTA No. 30**-----

**ANTECEDENTES**:-----

**PRIMERO.-** Que en fecha veinticuatro de Noviembre del año 2017, mediante oficio **INCAB/2266/17**, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió a la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento, la iniciativa impulsada por parte de la regidora Maribel Ivette Casillas Rivera como Presidenta de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, relativa a la reforma de las Fracciones III y IV del Artículo 13 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Tijuana, Baja California, para lo cual en su oportunidad se integró el expediente identificado como **XXII-422/2017**.-----

**SEGUNDO.-** La iniciativa de referencia tiene el propósito de reformar las fracciones III y IV del Artículo 13 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Tijuana, Baja California, con la intención de regular de mejor manera el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos para así tener mejor control de los clientes y del servicio que se les brinda, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas y su seguridad.-----

**TERCERO.-** Por instrucción del Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro, Presidente Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, durante el mes de Noviembre del año 2017, la Dirección de Inspección y Verificación, implementó el operativo "NO ABUSES" en el que se recorrieron sesenta bares de la ciudad, con la finalidad de concientizar a la población en no extralimitarse en el consumo de bebidas embriagantes, clausurándose diversos bares en la que se sorprendió que se permitía el acceso a menores de edad. Este operativo fue realizado con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los tijuanaenses a través del control de estos lugares que en fechas actuales, han sido objeto de delitos como narcomenudeo, homicidios y robos entre otros.-----

**CUARTO.-** El H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California necesita tomar todas las medidas necesarias que tiene a la mano, para garantizar a los ciudadanos tijuanaenses como al turista, la seguridad en el ejercicio de sus derechos de esparcimiento dentro de nuestra ciudad, el cual deja una gran derrama económica para beneficio del desarrollo de esta.-----





**QUINTO.-** Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**CONSIDERANDO:-**-----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: “...*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...*”-----

**SEGUNDO.-** De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el *reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida*, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...*los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno*”. Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: “*Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios...*”-----

**CUARTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: “*Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;*”, mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: “...*I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos.*”-----

**QUINTO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias.”-----



atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

**SEXTO.-** El Artículo 2 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, establece lo siguiente:

*Artículo 2.- De las atribuciones de los municipios.- En materia de salud y seguridad pública, así como la prevención de adicciones dentro de sus respectivas jurisdicciones, los municipios están facultados para:*

*I...V*

*VI.- Realizar las inspecciones y la vigilancia en la materia, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad, de conformidad con la reglamentación municipal que expidan.*

*VII.- Formular e implementar programas de control y prevención de ingestión de bebidas alcohólicas en conductores de vehículos que apliquen operativos de alcoholetría, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los conductores, la de sus familias y terceros, así como de preservar el orden público y vialidad, y*

*VIII.- Llevar a cabo verificaciones y visitas cuando se desprenda que dentro de un sitio se efectúa la venta clandestina de bebidas alcohólicas o se tengan prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores.*-----

**SEPTIMO.-** Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:-----

**FUNDAMENTOS LEGALES.**-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 Fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.-----

Finalmente debe manifestarse que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que ahora se someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso, los siguientes:-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

**ÚNICO.** - Se reforman las **fracciones III y IV del Artículo 13 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

**PRIMERO.** - Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.**- Las reformas que se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.**- Una vez que entren en vigor las reformas aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.4. DICTAMEN GL-59/2018 RELATIVO A LAS REFORMAS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

#### CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PERMISIONARIOS

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los titulares de los permisos permanentes o eventuales a que se refiere la ley y este reglamento, de sus representantes o encargados las siguientes:

I...II

III.- Exigir a todo el personal que labore en su establecimiento **portar durante la jornada laboral, un gafete expedido por el permisionario donde conste nombre de empleado**, asimismo deberán contar con documento oficial con fotografía que acredite su mayoría de edad y mostrarla a la Autoridad Municipal cuando esta así se lo solicite;

IV.- Fijar letreros legibles y visibles en el exterior y en el interior del establecimiento señalando **claramente el nombre del gerente en turno**, asimismo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, a menores de 18 años y a personas mayores de edad cuando estén en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, se encuentren con **armas de cualquier clase** o porten uniforme oficial de las fuerzas armadas o de cualquier policía;

V...XXIII.

